

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-40-03-022-2019-00330-01

Verificado el diligenciamiento sería del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a declarar desierto el recurso de alzada propuesto por el apoderado de la parte ejecutada contra la decisión de primera instancia por falta de sustentación en el término señalado por el legislador para ello, pero se advierte que al momento de presentar los reparos hizo la sustentación de estos ante el juez *a quo*.

Si bien, la norma establece un momento procesal en que es procedente la sustentación del recurso, cierto es también que, aunque no en tiempo, si se ejerció el derecho de contradicción y existe sustentación de la inconformidad que permite a esta juez resolver la impugnación.

Sobre este aspecto la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil puntualizó:

“Ahora bien, no significa lo anterior que el actuar del apoderado haya sido precisamente adecuado conforme a las normas que regulan el asunto, pues como ya se dijo, omitir la realización de la sustentación en la etapa prevista específicamente por el legislador devela un actuar deficiente por parte del mandatario y un desconocimiento ostensible a su deber de observar diligentemente los términos procesales preestablecidos. Empero, al hallarse de

alguna manera desarrollados sus reparos, mal se haría en cercenar, a la parte que representa, el derecho supralegal de impugnar las decisiones adversas”¹

En ese sentido, se dispone:

PRIMERO. Tener por sustentados los reparos formulados a la sentencia de primera instancia, los expuestos por el apoderado de la parte ejecutada ante el juez de primer grado.

SEGUNDO. Negar la solicitud presentada por la parte actora de declarar desierto el recurso de apelación que formuló el apoderado actor por falta de sustentación, por las razones motivadas en esta decisión.

TERCERO. En firme la presente decisión ingrese nuevamente el proceso al despacho para decidir lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. STC16558-2021 de 7 de diciembre de 2021. Rad. 11001-22-03-2021-02140-01 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.